



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024 1/3

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario número **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024** convocado para el “**Suministro de pintura diversos colores y tipos**” y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-173-2024**, de fecha 27 de junio de 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**MIRANDA PREMIUM, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024**, relativo al “**Suministro de pintura diversos colores y tipos**”.
2. El 28 de junio de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por “**MIRANDA PREMIUM, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**MIRANDA PREMIUM, S.A. DE C.V.**” en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 2, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 5.1, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dgifcontrataciones@mail.scjn.gob.mx, el 27 de junio de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**MIRANDA PREMIUM, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 14:56 horas y las 14.59 horas del 27 de junio de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, como se advierte del correo electrónico por el cual la DGIF acusó recibo de la documentación a la participante, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA APODERADA O REPRESENTANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer.¹

Al respecto, la participante en comento presentó escritura número **28,512** de fecha 5 de mayo de 2015, pasada ante la fe del licenciado Jesús Torres Gómez, titular de la notaría número 224 del Distrito Federal hoy Ciudad de México que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 5 de mayo de 2015, en la que entre otros, se acordó el nombramiento como administrador único en favor de **Gerardo Daniel González Esquivel**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número **504473 -1**, de fecha 07 de agosto de 2015.

Del testimonio notarial antes descrito se advierte en los antecedentes numeral “I” y en el apartado denominado “Personalidad” numeral III, que el notario, certificó haber tenido a la vista el diverso testimonio notarial número **10,946** de fecha 22 de octubre de 2013, pasado ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de la sociedad denominada “**MIRANDA PREMIUM**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

¹De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Además, refiere que en el señalado testimonio notarial **10,946** de fecha 22 de octubre de 2013, **MIRANDA PREMIUM, S.A. DE C.V.**, fue constituida el 22 de octubre de 2013, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número **504473 -1**, de fecha 12 de noviembre de 2013.

Del testimonio notarial **28,512**, 5 de mayo de 2015, se advierte que la participante “**MIRANDA PREMIUM, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Gerardo Daniel González Esquivel**, a quien se le dotó de poder para administrar bienes, poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos 2582,2587 del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualesquier otros lugares en que se ejercite.

Asimismo, se le otorgó poder especial para que represente la sociedad en toda clase de trámites administrativos ante cualquiera autoridades, funcionarios y servidores públicos de las diversas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, Descentralizada y Paraestatal del Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República y Municipales, facultándolos para elaborar firmar y presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades recursos y en general, cualquier documento y hacer cualquier gestión que ante ellas deban realizarse.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Gerardo Daniel González Esquivel**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el **Suministro de pintura diversos colores y tipos**”, por lo que del testimonio número **10,946**, de fecha 22 de octubre de 2013 referido en el diverso **28,512**, 5 de mayo de 2015,, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“A.- [...] comercialización importación y exportación de maquinaria, equipo, accesorios, herramientas y demás bienes relacionados con la rama, de manera enunciativa más no limitativa; B).-La compra y venta, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de todo tipo de bienes, servicios y tecnología; productos y mercancías para la industria, el comercio y todo lo relacionado con esas actividades.”**



Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Gerardo Daniel, González Esquivel** presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al 2033.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Gerardo Daniel, González Esquivel**, contenida en la carta de fecha 27 de junio de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**MIRANDA PREMIUM, S.A. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-173-2024**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.



En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 20 de marzo al 21 de mayo de 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle 2da de Duraznos 31 Interior E, Colonia Viveros Coateclanc, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14479, Ciudad de México.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 27 de junio de 2024, firmada por el representante legal de la citada participante, **Gerardo Daniel González Esquivel**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en [REDACTED]

Ciudad de México. Asimismo, manifestó que en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es **gonzalezgarciasf.1995@gmail.com**.

También exhibió carta de fecha 27 de junio de 2024, firmada por **Gerardo Daniel González Esquivel**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal presentados y obtenidos por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante "**MIRANDA PREMIUM, S.A. DE C.V.**" presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MPR131025TL5** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También exhibió carta de fecha 27 de junio de 2024, firmada por **Gerardo Daniel González Esquivel**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir



verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal presentados y obtenidos por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**MIRANDA PREMIUM, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024**, relativo al “**Suministro de Pintura diversos Colores y Tipos**”.

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa

I+dZ3OOI/ZIs9dhzvZYuD4MGdMMJ+P24U4Eg3gNXts=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024 2/3.

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024** convocado para el “**Suministro de pintura diversos colores y tipos**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-173-2024**, de fecha 27 de junio de 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024** relativo al “**Suministro de pintura diversos colores y tipos**”.
2. El 28 de junio de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**” en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 2, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dgifcontrataciones@mail.scjn.gob.mx, el 27 de junio de 2024, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.



En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 15:27 y 15:28 horas del 27 de junio de 2024, en la cuenta de correo electrónico referida, como se advierte del correo electrónico por el cual la DGIF acusó recibo de la documentación a la participante, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA APODERADA O REPRESENTANTE.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **12,648**, de fecha 30 de abril de 1999, pasado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución de la sociedad denominada “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 30 de abril de 1999, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, inscrita en el Registro Público de Comercio, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Folio Mercantil Número 250681 de fecha 21 de mayo de 1999.

De igual forma, la participante exhibió testimonio notarial número **58,054**, de fecha 18 de enero de 2012, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar, el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**” en favor de **Martín Ramírez Reyes** y otros.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Martín Ramírez Reyes**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero y segundo del artículo 2,554 del Código Civil, poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera para que” en nombre y representación de la “**PODERDANTE**”, realicen todos los trámites necesarios ante las diversas Dependencias Oficiales, Secretarías de Estado, y Departamentos Administrativos, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada y delegaciones Estatales de las mismas, así como ante particulares, para comercial los productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la “**PODERDANTE**”, estando facultada inclusive para aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos, estipular condiciones de pago,

¹De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



presentar cotizaciones y participar en los concursos y licitaciones para los cuales fuere citada o en los que deseara participar la "PODERDANTE", quedando autorizado asimismo, para firmar ofertas y cartas garantía y para participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, firmando las actas correspondientes, así como los pedidos o contratos de obra pública relacionados con los concursos y licitaciones de que se trate.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Martín Ramírez Reyes**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta los siguientes testimonios notariales:

- Testimonio Notarial número **13,951** de fecha 26 de mayo del 2000, pasado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en el que hace constar la protocolización del acta general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de mayo de 2000, mediante la cual se acordó el cambio de domicilio social, y la reforma al artículo tercero de los Estatutos, la revocación de apoderado, el otorgamiento de poder y la revocación y nombramiento de comisario.
- Testimonio Notarial número **14,439** de fecha 27 de octubre del 2000, pasado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que hace constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, de 8 de septiembre de 2000, mediante la cual se aprobó la renuncia y nombramiento del Administrador Único, la renuncia y nombramiento de apoderados.
- Testimonio Notarial número **38,424** de fecha 29 de mayo del 2003, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2003, mediante el cual se aumentó el capital social en la parte fija.
- Testimonio Notarial número **45,944** de fecha 16 de agosto del 2007, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 10 de agosto de 2007, mediante el cual se aumentó el capital social en la parte fija.
- Testimonio Notarial número **48,827** de fecha 7 de mayo del 2008, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 10 de abril de 2008, en el que hace constar, la transmisión de acciones, la renuncia y nombramiento del Administrador Único, la renuncia y nombramiento del Comisario.
- Testimonio Notarial número **55,948** de fecha 3 de febrero de 2011, pasado ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de 31 de enero de 2011, en el que hace constar, la ratificación del Administrador Único.



Del análisis de dichos testimonios, se advierte que no tienen relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el suministro de pintura diversos colores y tipos, por lo que del testimonio número **12,648**, de fecha 30 de abril de 1999, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: ***“I.- La compra, venta, consignación, comercio, instalación, aplicación y mantenimiento por cuenta propia o ajena de filtros, cartones de empaques, asfaltos, impermeabilizantes, pinturas, selladores y todo tipo de materiales para la industria de la construcción, sus accesorios e implementos para su aplicación, así como equipos y maquinaria relacionados con el ramo [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la persona representante o apoderada de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Martín Ramírez Reyes**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al 2029.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Martín Ramírez Reyes**, contenida en la carta de fecha 27 de junio de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-173-2024**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y



Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio <https://directoriosancionados.apps.funcionpublica.gob.mx/> sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco. Estado de México, a nombre de Arenas Cedillo Rosa María, expedido por SAPASAC, Coacalco, correspondiente al período del 1 al 6 bimestre de 2024, relativo al inmueble ubicado en MZ 61, LT 37, Colonia Villa de las Flores, Municipio Coacalco de Berriozábal, Código Postal 55710, Estado de México.

También presenta contrato de comodato de 28 de diciembre de 2023, que celebran por una parte Rosa María Arenas Cedillo en su carácter de comodante y por la otra **"SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V."**, por medio del representante legal de la participante **Martín Ramírez Reyes**, en su carácter de comodatario, con duración hasta el 31 de diciembre de 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle Gualaperchas, número exterior 367, Colonia Villa de las Flores 2da. Sección, Municipio Coacalco de Berriozábal, Código Postal 55710, Estado de México.

Además, exhibió carta de fecha 27 de junio de 2024, firmada por **Martín Ramírez Reyes**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el contrato de comodato presentado por medios electrónicos es fidedigno.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 27 de junio de 2024, firmada por el representante legal de la citada participante, **Martín Ramírez Reyes**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en

[REDACTED]. Asimismo, manifestó que en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es dirección@sistemasimper.com y contacto@sistemasimper.com.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco, contrato de comodato y carta de domicilio, relacionadas con la Constancia de Situación Fiscal, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.



En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SIR990430AE5**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También exhibió carta de fecha 27 de junio de 2024, firmada por **Martín Ramírez Reyes**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal presentado y por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024**, relativo al “**Suministro de pintura diversos colores y tipos**”.

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024. 3/3

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024** convocado para el “**Suministro de pintura diversos colores y tipos**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-173-2024**, de fecha 27 de junio de 2024, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**” participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024**, relativo al “**Suministro de pintura diversos colores y tipos**”.
2. El 27 de junio de 2024, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ, la documentación legal presentada por “**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**” de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 2, 6 y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 5.1., 6, y 9.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dgifcontrataciones@mail.scjn.gob.mx el 27 de junio de 2024, en un horario de 8:30 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**”, se efectuó a las 15:57 horas del 27 de junio de 2024, en la cuenta



de correo electrónico referida, como se advierte del correo electrónico por el cual la DGIF acusó recibo de la documentación a la participante, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante presentó el instrumento notarial número **39,998**, de 11 de febrero de 2014, pasado ante la fe del licenciado Santiago Javier Covarrubias y González, notario titular de la Notaría Pública número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la constitución de la sociedad dominada "**Ortiz & Viveros Construcciones**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 11 de febrero de 2014, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **510949-1**, de fecha 12 de marzo de 2014.

Asimismo, exhibió la póliza número **16,732**, de 25 de marzo de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Ramón Galván Gutiérrez, Corredor Publico número 69 de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la formalización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**", celebrada el 1 de enero de 2021, en la que se acordó entre otros, la modificación al objeto social y reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales, y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número **510949-1** de fecha 15 de febrero de 2022.

Del testimonio notarial **39,998**, se advierte que la participante "**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**", se encuentra representada por **Jonathan Ortiz Mateos**, a quien se designó como Administrador Único de la Sociedad, a quien se le facultó para llevar la firma social y representar legalmente a la sociedad, ante toda clase de personas, incluyendo autoridades judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, con las más amplias facultades generales y especiales, para pelitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los códigos civiles de los estados, así como en el Código Civil Federal.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Jonathan Ortiz Mateos**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

¹ De conformidad con el punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en “**Suministro de pintura diversos colores y tipos**”, por lo que del instrumento público **16,732**, de 25 de marzo de 2021, se advierte que la participante tiene por objeto social, entre otros; “[...] **CUARTA. - Dentro del marco jurídico aplicable, el objeto de la sociedad es: A). - Operar en la industria de la construcción. [...] S).- Comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, procesar, almacenar, distribuir y comercializar, jarcería, materias primas, químicos, materiales, productos e insumos, soluciones, preparados, detergentes, jabones, pastillas, limpiadores, blanqueadores, ceras, desengrasantes, removedores, pulidores, desodorantes, ambientadores, aromatizantes, aerosoles, germicidas o biocidas, ya sean estos preparados o para su maquila, para uso en la industria médica, hospitalaria, farmacéutica, biotecnológica, agrícola, química y alimentaria [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los bienes de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Se precisa la presentación de una identificación oficial de la persona representante o apoderada de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal **Jonathan Ortiz Mateos** de la citada participante, presentó credencial para votar a su nombre con clave del elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2032.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Jonathan Ortiz Mateos**, representante legal de la participante, contenida en la carta de fecha 27 de junio de 2024, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-173-2024** y al Anexo “Verificación de sanciones y restricciones” se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se



consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante "**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**", presentó comprobante de recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 20 de marzo al 20 de mayo de 2024, relativo al inmueble ubicado en calle Éxito A, número 28, Colonia Campestre Aragón, Código Postal 07530, Alcaldía Gustavo A. Madero, Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 27 de junio de 2024, firmada por **Jonathan Ortiz Mateos**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, en calle [REDACTED], Ciudad de México, de igual manera exhibió carta de 27 de junio de 2024, firmada por **Jonathan Ortiz Mateos**, representante legal de la participante en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

En términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, manifiesta como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa: corporativo@ortizviveros.mx.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz a nombre de la participante, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no mayor a seis meses y cartas de domicilio, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



La participante “**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**” presentó Cédula de Identificación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **OAV140211SE9** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrito en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de fecha 27 de junio de 2024, firmada por **Jonathan Ortiz Mateos** representante legal de la citada participante, en la que el manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**Ortiz & Viveros Construcciones, S.A. de C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/020/2024** relativo al “**Suministro de pintura diversos colores y tipos**”.

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Maria de Lourdes Salazar Rangel	Técnica Operativa



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**

DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA S.C.J.N	UNIDAD	CANTIDAD	MIRANDA PREMIUM S.A. DE C.V.	SISTEMAS IMPERMEABLES Y RECUBRIMIENTOS S.A. DE C.V.	HALLER INGENIERÍA S.A. DE C.V.	ORTIZ & VIVEROS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
7.1 La descripción detallada y cronograma del material que se oferta conforme al Anexo Técnico (Anexo 1 Catálogo de Conceptos en precios unitarios)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7.2 Relación valorada y copia simple de dos o más contratos, facturas o pedidos de suministro de plátano, ejecutados en cualquiera de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va de 2024, inclusive, fechas de suscripción y, en su caso de prórroga, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentran en proceso y, de ser el último, el avance acordado. Dicha relación deberá presentarse bajo protesta de decir verdad, contener como mínimo el número de contrato, factura o pedido, descripción de los bienes entregados o en proceso de entrega, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y período de ejecución, sustentando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido (Anexo 7).	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE (PRESENTA CONTRATOS QUE NO ESPECIFICAN QUE INCLUYAN SUBSTRATO DE PASTURA)	NO CUMPLE (PRESENTA SÓLO UN CONTRATO DEL PERÍODO SOLICITADO)
7.3 Certificación Vtas de la persona ocurrida, en papel membreado, incluyendo apartados personal de por lo menos 4 años.	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7.4 Justificación por escrito de conocer el catálogo de conceptos propuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 8)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7.5 Referenciamiento del cumplimiento de las normas mexicanas, normas e instrumentos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables al objeto de la contratación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables (Anexo 9)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7.6 Justificación por escrito de otorgamiento de garantía de fabricación de los bienes suministrados y declaración bajo protesta del concursante respecto a que los bienes son de la calidad requerida, nuevos y originales (Anexo 10)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OBSERVACIONES						
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO			TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE" POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE" POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS Y CONTRATACIONES LOCALES

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

PASTURA
02/07/2024